

ORDENANZA

Número 158

Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA UN TOTAL DE 300 METROS CUADRADOS DE TERRENO Y ESTRUCTURAS, EN LA CALLE PONCE DE LEON, DEL BARRIO AMELIA DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PERTENECIENTE A JOSE MANUEL LUGO LUGO Y PARA AUTORIZAR AL ALCALDE A ADQUIRIR DICHAS PROPIEDADES MEDIANTE COMPRA O EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES NUM. 220 DE 1950 Y NUM. 81 DEL 30 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN ENMENDADAS, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública la adquisición de una parcela de 300 metros cuadrados, las cuales quedan afectados por la construcción del Proyecto de Construcción de Vivienda del Barrio Amelia, del término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Esta administración tiene disponible y reservado en caja la suma de \$23,200.00 para la adquisición de las propiedades necesarias para el desarrollo del Proyecto de Construcción de Vivienda del Barrio Amelia de Guaynabo, Puerto Rico.

Por Cuanto : Dicha propiedad fue valorada en \$23,200.00 por el Tasador Profesional Rafael A. Domenech, Jr., Núm. 33, Licencia Núm. 275, y el Tasador General Certificado Núm. 74, Licencia Núm. 288.

Por Cuanto : Para el desarrollo del Proyecto de Construcción de Vivienda del Barrio Amelia de Guaynabo, es conveniente, útil y necesaria la adquisición inmediata de una parcela de terreno con un área de 300 metros cuadrados y sus mejoras.

Por Cuanto : Es requisito indispensable de ley que esta Honorable Asamblea autorice al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de \$23,200.00 según Tasación de fecha 15 de enero de 1997 y revisada por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) de fecha 8 de mayo de 1997.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 17 DE JUNIO DE 1997.

Sección 1ra. : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública un total de 300 metros cuadrados para el desarrollo del Proyecto de Construcción de Vivienda en la Avenida Ponce de León Número 190, Barrio Amelia, de Término Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 2da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo, y/o el funcionario que él designe a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea por compra directa a nombre y representación del Municipio de Guaynabo adquiriendo de José Manuel Lugo Lugo, las propiedades que se describen a continuación por la suma de \$23,200.00.

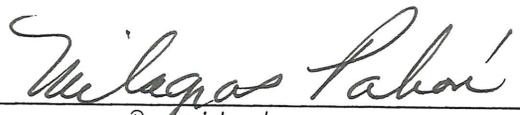
URBANA: Solar de 300 metros cuadrados sito en el Barrio Pueblo Viejo, conocido como Barrio Amelia, Guaynabo, Puerto Rico, midiendo 12 metros de frente por 25 metros de fondo; en lindes, por el SUR y también por el ESTE, con los mangles del Pueblo de Puerto Rico y por el OESTE, su frente, con la Carretera de Cataño a Guaynabo. En el descrito solar enclava una edificación construida de hormigón armado, techada en zinc, terrera, de una sola planta que mide cerca de 24 pies de ancho por 30 pies de fondo aproximadamente, dedicada a negocio. Esta propiedad se identifica con el número de catastro 040-092-032-50-001, inscrita al folio 32 del tomo 6 finca número 234 de Guaynabo.

Sección 3da. : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García y/o el funcionario que él designe, para que gestione la compra o adquisición por cualquier otro medio en ley, la referida parcela y, de ser necesario, para que recurra al procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, en este último caso, a que inste un proceso de expropiación por cuenta propia, de acuerdo a los Artículos 2.001, Poderes de los Municipios y 10.003 Adquisición de Bienes por Expropiación Forzosa de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según enmendada el 29 de octubre de 1992, o a que requiera al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que establezca el correspondiente recurso de expropiación de las referidas parcelas de acuerdo a la Ley Número 220 de 1950, según enmendada.

Sección 4ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora de Finanzas de este Municipio para que proceda, si se expropian los terrenos, a expedir los cheques necesarios por la suma de \$23,200.00 a favor del Secretario del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, consignándose dicha cantidad como justa compensación por las propiedades a expropiarse; en caso de compra u otro medio de adquisición, se le autoriza a expedir los cheques necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 5ta. : Autorizar, como por la presente se autoriza, asimismo, a dicho funcionario, para que si el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Puerto Rico, estimare que por las referidas propiedades deba pagarse alguna suma adicional, expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal, por la suma adicional concedida por dicho Tribunal, más los intereses correspondientes de los fondos que para este fin tiene separados el Gobierno Municipal de Guaynabo, Puerto Rico.

Sección 6ta. : Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, obtenido los votos de acuerdo con la Ley vigente y copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, al Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, a la Directora de Finanzas Municipal y al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, Sala de Expropiaciones.



Presidenta



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de junio de 1997



Alcalde



Municipio de Guaynabo
Asamblea Municipal

Milagros Pabón
Presidenta

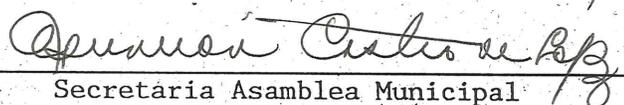
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 158, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión extraordinaria del día 17 de junio de 1997.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Glòria Berríos, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Lillian Jiménez López, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis C. Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 20 de junio de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete.


Secretaría Asamblea Municipal